

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB

AL SEÑOR CÉSAR SANTIAGO MONGE ORTEGA, PRESIDENTE NACIONAL DEL MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 056-2016-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“CAUSA No. 056-2016-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de noviembre de 2016.- Las 14h30. **ANTECEDENTES:** a) Mediante providencia de 01 de noviembre de 2016, a las 15h00 dispuse en lo principal “...*Que en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente Auto, el señor Cesar Santiago Monge Ortega, Presidente Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, aclare y complete los requisitos previstos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral...*”. b) De acuerdo a la razón sentada por la abogada Priscila Naranjo Lozada, Secretaria Relatora de este despacho, en el cual consta que ha notificado el día martes 01 de noviembre de 2016, a las 16h25 al Público en General en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral; a las 16h26 al Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral en la casilla electoral No. 003; a las 16h27 al Público en General en la cartelera virtual-página web TCE; a las 16h27 al señor César Santiago Monge Ortega, Presidente Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades en la cartelera virtual-página web TCE; a las 16h40 al Público en General en la cartelera del Consejo Nacional Electoral; y, a las 16h40 al Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral en la oficina matriz ubicada en la Av. 6 de Diciembre y Bosmediano. Con estos antecedentes y por ser el estado de la causa, en mi calidad de juez electoral dispongo: **PRIMERO:** Por cuanto el señor César Santiago Monge Ortega, Presidente Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, no ha dado cumplimiento a la providencia de 01 de noviembre de 2016 a las 15H00 y al amparo de la norma prescrita en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que transcrito literalmente expone: “*Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa.*”. Por estas consideraciones ordeno el **ARCHIVO** de la presente causa. **SEGUNDO:** Notifíquese el contenido del presente auto al denunciante en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral y al doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral de la misma forma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 247, segundo inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **TERCERO:** Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada en calidad de Secretaria Relatora de este despacho. **CUARTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ PRINCIPAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

Certifico.-


Ab. Priscila Naranjo Lozada
SECRETARIA RELATORA

